

Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes  
del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información,  
la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales  
en América Latina y el Caribe

Santiago, 22 a 24 de abril de 2024

## PROYECTO DE DECISIÓN<sup>1</sup> IMPLEMENTACION NACIONAL

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* el párrafo 5 del artículo 15 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), en el que se señala que la Conferencia de las Partes examinará y fomentará la aplicación y efectividad del Acuerdo y, a ese efecto, podrá formular recomendaciones a las Partes relativas a la implementación del mismo,

*Enfatizando* que el objetivo del Acuerdo de Escazú es garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible,

*Considerando* el párrafo 3 del artículo 4 del Acuerdo de Escazú, que establece que cada Parte adoptará todas las medidas necesarias, de naturaleza legislativa, reglamentaria, administrativa u otra, en el marco de sus disposiciones internas, para garantizar la implementación del Acuerdo,

*Considerando también* el artículo 13 del Acuerdo de Escazú, que establece que cada Parte, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales, se compromete a facilitar medios de implementación para las actividades nacionales necesarias para cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo,

<sup>1</sup> Propuesta de la Mesa Directiva: Uruguay (Presidencia) y Antigua y Barbuda, Argentina, México y Santa Lucía (Vicepresidencias).

*Considerando además* los artículos 10, 11 y 12 del Acuerdo de Escazú, sobre fortalecimiento de capacidades, cooperación y centro de intercambio de información,

*Reconociendo* los progresos realizados por las Partes en el desarrollo de sus planes nacionales de implementación,

1. *Insta* a las Partes a seguir avanzando hacia la implementación plena y efectiva del Acuerdo de Escazú, tomando todas las medidas necesarias, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales, y considerando los principios del Acuerdo, creando y fortaleciendo sus capacidades y la cooperación;

2. *Celebra* la preparación de planes y hojas de ruta para la implementación nacional del Acuerdo de Escazú a través de procesos transparentes, colaborativos y con la significativa participación del público y con el apoyo de la Secretaría, los cuales incluyen acciones estratégicas y prioritarias para la implementación del Acuerdo en los países;

3. *Destaca* la valiosa contribución del Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe como centro de intercambio de información al que se refiere el artículo 12 del Acuerdo de Escazú;

4. *Acoge con beneplácito* la guía de implementación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación y la Justicia en Asuntos Ambientales para América Latina y el Caribe<sup>2</sup>, preparada por la Secretaría, y recomienda su actualización periódica;

5. *Agradece* a la Secretaría el apoyo prestado y le solicita que continúe facilitando la comprensión de la forma en que opera el Acuerdo de Escazú y asistiendo técnicamente a las Partes en su implementación nacional;

6. *Agradece también* el apoyo de organismos internacionales y otras organizaciones para avanzar en la implementación del Acuerdo de Escazú e invita a la Secretaría a seguir estableciendo sinergias y alianzas para apoyar la elaboración y puesta en marcha de los planes y hojas de ruta para la implementación nacional y otras acciones de las Partes;

7. *Invita* a todas las Partes a elaborar, con el apoyo de la Secretaría, planes y hojas de ruta para la implementación nacional del Acuerdo de Escazú a la mayor brevedad posible y a más tardar en 2026 o dos años después de la entrada en vigor del Acuerdo en el Estado Parte, según corresponda, y a informar sobre los avances en su aplicación y seguimiento en las siguientes reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes;

8. *Alienta* a las Partes a que aporten al Fondo de Contribuciones Voluntarias para apoyar la implementación del Acuerdo, preferentemente mediante contribuciones multianuales o anuales recurrentes;

9. *Invita* a las Partes, los Estados que no son Partes, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras y el sector privado a incrementar sus esfuerzos dirigidos a proporcionar recursos financieros para apoyar la aplicación del Acuerdo.

---

<sup>2</sup> LC/TS.2021/221/Rev.2.